

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6009 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1985, de la Dirección Provincial de Asturias, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Habiéndose acordado por el Consejo de Ministros, en su reunión del 15 de febrero de 1985, conceder a la Entidad «Sociedad Anónima Hullas de Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas», el derecho a la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de las cuatro fincas situadas en los términos municipales de Degaña y Cangas de Narcea, del Principado de Asturias, que se relacionan a continuación, por esta Dirección Provincial se ha resuelto proceder al levantamiento de acta previa a la ocupación de las mismas el día 28 de mayo, a las once horas; por lo que se publica y notifica a los interesados esta decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, para que los interesados hasta el momento del levantamiento del acta previa puedan formular ante este Organismo alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 25 de marzo de 1985.—El Director provincial, Amado Sáez Sagredo.—5.365-C (24868).

RELACION DE FINCAS

Fincas 18 y 20.—Don Secundino Fernández Cadenas. Cerredo-Degaña.

Finca 21.—Don Félix Álvarez Arias. Cerredo-Degaña.

Finca 19.—Doña Encarnación Gómez Ramos. Cerredo-Degaña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6010 *ORDEN de 14 de diciembre de 1984, por la que se declara incluidos en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación y perfeccionamiento de una industria descascaradora de almendra de don Antonio Gelabert Grimalt, en San Lorenzo des Cardessar (Baleares), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Antonio Gelabert Grimalt para ampliar y perfeccionar su descascaradora de almendra en San Lorenzo des Cardessar (Baleares), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluidos en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación y perfeccionamiento de una industria de descascarado de almendra de don Antonio Gelabert Grimalt, en San Lorenzo des Cardessar (Baleares), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre.

Segundo.—Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores, que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial, asciende a ocho millones cuarenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesetas (8.043.693).

Cuarto.—Asignar a dicha ampliación una subvención de setecientos veintitrés mil novecientos treinta y dos pesetas (723.932), 9 por 100 del presupuesto que se aprueba. El pago de dicha sub-

vención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (Programa 223: Industrialización y Ordenación Agroalimentarias) del ejercicio económico de 1984.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre del año en curso para que el beneficiario presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden Ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6011 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1985, del FORPPA, sobre normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de remolacha de las zonas Duero, Ebro y Centro en la fase agrícola de la campaña 1985-1986.*

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre, sobre regulación de las campañas azucareras 1985-1986 a 1987-1988,

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 21 de diciembre de 1984, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Finalidad

La presente Resolución tiene por finalidad regular los préstamos destinados a contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de remolacha azucarera en la fase agrícola de la campaña 1985-1986 en las zonas Duero, Ebro y Centro, y en la parte de la zona Sur correspondiente a remolacha de siembra invernal de las provincias de Granada, Jaén, Murcia y Albacete (cuencas del Guadalquivir y del Segura) y, en su caso, Extremadura.

2. Beneficiarios

Podrán solicitar los préstamos los titulares de opciones de contratación de remolacha que, bien directamente o mediante contrato colectivo, hayan contratado la compraventa de remolacha azucarera en la campaña 1985-1986, y siempre que se haya producido la nascencia de la remolacha que hayan sembrado.

3. Concesión

Los préstamos serán concedidos por las Entidades financieras —Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales— concertadas con el FORPPA.

Estas Entidades son las que contemplaba la Resolución del FORPPA de 26 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1985), sobre normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de remolacha en la fase agrícola de la campaña 1985-1986 en la zona Sur remolachera, complementadas con las que figuran en la relación que se recoge en el anejo número 1 de la presente Resolución.

El Banco de Crédito Agrícola participará en la instrumentación de las operaciones de préstamos en las condiciones que se convengan entre dicho Banco y el FORPPA.

4. Cuantía

Los préstamos se concederán en la cuantía solicitada por los beneficiarios, hasta un máximo de 1.100 pesetas por tonelada de remolacha «A» y «B» contratada.

5. Solicitudes

Los cultivadores interesados en la obtención de estos préstamos podrán solicitarlos de las instituciones financieras concertadas hasta el 31 de mayo de 1985.

Para dirigirse a una Entidad financiera concertada en solicitud de préstamo para el cultivo de remolacha será condición necesaria que el solicitante sea titular de la cuenta en la Entidad que aparezca

en el contrato con la Empresa azucarera para recibir los pagos correspondientes a la remolacha entregada.

Las Entidades financieras a las que se soliciten préstamos deberán resolver los mismos en el plazo máximo de quince días.

6. Acreditación

La condición de cultivador beneficiario del solicitante se acreditará ante la Entidad financiera prestamista mediante la presentación de una certificación expedida por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma respectiva, expedida según modelo que figura en el anejo número 2, en la que se hagan constar la cuantía máxima del préstamo que podrá concederse y las fechas límites para la concesión y vencimiento del mismo.

7. Certificados de cultivador beneficiario

Los interesados en la obtención de estos préstamos deberán dirigirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación, solicitando que les sea expedido el certificado de cultivador beneficiario de préstamos al cultivo de la remolacha, acompañando el original, y una fotocopia para que sea compulsada, del contrato oficial de compraventa de remolacha azucarera entre el solicitante y una Empresa elaboradora de azúcar, ajustado a la normativa establecida, así como declaración de la siembra y nascencia de la remolacha.

La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura expedirá un solo certificado para cada cultivador individual, debiendo numerarse correlativamente y materializándose en dos ejemplares, cuyos destinos serán:

- 1) El primero para el interesado, quien lo deberá presentar en la Entidad financiera a la que se proponga solicitar el préstamo.
- 2) El segundo para la propia Delegación Provincial.

8. Intereses

El interés del préstamo para el cultivador será del 13 por 100 anual para todos los conceptos, y se abonará en el momento del reintegro del préstamo, que no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento.

El plazo máximo para la expedición de los certificados por las Delegaciones Provinciales será de quince días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de no cancelarse el préstamo en los plazos previstos, será de aplicación un interés de demora que será en cada caso el que al efecto tenga establecido la Entidad financiera prestamista.

9. Vencimiento

La fecha de vencimiento de los préstamos será la del 28 de febrero de 1986.

10. Garantías

La exigencia de garantías de los préstamos que se concedan será determinada por la Entidad financiera prestamista.

No obstante, el cultivador podrá, a su elección, aportar como garantía del préstamo un aval expedido por la Asociación de Caución Agraria (ASICA).

11. Entidades concertadas

La lista de Entidades concertadas para la concesión de préstamos para el cultivo de remolacha se expondrá públicamente en las oficinas del Banco de Crédito Agrícola, las Cámaras Locales y Provinciales Agrarias, las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, FORPPA y SENPA.

12. Cancelación y exclusión

El préstamo será cancelado si se comprueba falsedad en los documentos presentados para obtenerse, duplicidad de contratación o uso indebido de los fondos obtenidos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que hubiere lugar.

En estos supuestos, el cultivador podrá ser excluido de las ayudas que la Administración establezca para el cultivo de remolacha de las tres campañas sucesivas.

13. Control

En las tablas de anuncio de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas y de las Cámaras Agrarias Locales se expondrán relaciones nominales, facilitadas por las Entidades financieras prestamistas, de los presta-

mos. Las reclamaciones que pudieran formularse sobre los datos contenidos en dichas relaciones darán lugar a las oportunas comprobaciones, tomándose en su caso las acciones procedentes.

14. Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICION ADICIONAL

Las instituciones financieras concertadas que se recogen en el anejo número 1 de la presente Resolución complementarán la primera relación a que se refería la norma 3.ª de la Resolución de 26 de diciembre de 1984 del FORPPA.

Madrid, 25 de marzo de 1985.-El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres.: Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

Relación de Entidades financieras concertadas con el FORPPA para la concesión de préstamos a los cultivadores de remolacha en la fase agrícola de la campaña 1984-1985, complementaria de la publicada como anexo a la Resolución, de 26 de diciembre de 1984, del FORPPA.

Bancos

Banco de Fomento.

Cajas Rurales

1. Caja Rural Provincial de Cádiz.
2. Caja Rural Provincial de Valladolid.

Cajas de Ahorros

1. Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria.
2. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería.
3. Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
4. Caja Provincial de Ahorros de Granada.
5. Caja de Ahorros Provincial de Málaga.
6. Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.
7. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.
8. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe.
9. Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla.
10. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla.
11. Caja de Ahorros Provincial de Tarragona.
12. Caixa d'Estalvis de Terrassa.
13. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.
14. Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.
15. Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila.
16. Caja de Ahorros de Barcelona.
17. Caja de Ahorros de Cataluña.
18. Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos.
19. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres.
20. Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real.
21. Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara.
22. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León.
23. Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu.
24. Caja de Ahorros de Manresa.
25. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca.
26. Caja de Ahorros Provincial de Valladolid.
27. Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón.
28. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz.
29. Caja Provincial de Ahorros de Huelva.
30. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
31. Caja de Ahorros de Plasencia.
32. Caja de Ahorros de Valencia.
33. Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.
34. Caja de Ahorros Provincial de Orense.
35. Caja de Ahorros Provincial de Toledo.
36. Caja de Ahorros Provincial de Alicante.
37. Caja de Ahorros de Jerez.
38. Caja de Ahorros Popular de Valladolid.
39. Caja de Ahorros Provincial de Albacete.
40. Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.
41. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.

ANEJO Nº 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
CAMPAÑA AZUCARERA 1985/86

Zona Remolachera (1)
Certificado número

Don, Delegado Provincial de Agricultura de la Comunidad Autónoma de en la provincia de

C E R T I F I C A D O :

Que vista la solicitud de préstamo destinado a contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de remolacha azucarera en la fase agrícola de la campaña azucarera 1985/86, realizada por el cultivador

cuyos datos de identificación personal figuran a continuación, en base a las normas establecidas en la Resolución del FORPPA número de ... de de 1984 (Boletín Oficial del Estado de), y comprobada la documentación presentada, concurren en el solicitante los requisitos necesarios para que le sea concedido el préstamo de campaña solicitado por la cuantía máxima que se señala.

| | |
|---|-------------------|
| Peticionario: | DNI o NIF número: |
| Localidad: | Domicilio: |
| Préstamo máximo () pesetas | |
| Fecha límite para presentación de certificado en la entidad financiera: 31 de mayo de 1985. | |
| Fecha límite de vencimiento: 28 de febrero de 1986. | |

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de la citada Resolución del FORPPA, expido la presente por duplicado en de de 1985.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

(1) Para aplicación del artículo 1º de la Resolución, las solicitudes correspondientes a cultivos de remolacha de siembra invernal de las provincias de Granada, Jaén, Murcia y Albacete (cuencas del Guadalquivir y del Segura), y, en su caso, Extremadura, se harán figurar en la Zona Centro.